

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, ESPECIALMENTE DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES.**

BOLETINES N^{os} 15.996-33 y 16.155-09, refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de discusión inmediata, el proyecto de la referencia, originado en las siguientes mociones refundidas:

1) Boletín N° 15.996-33, que modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de captación de aguas subterráneas (boletín N° 15.996-33), cuyos autores son las siguientes diputadas y diputados: Héctor Barría, María Francisca Bello (A), Nathalie Castillo, Diego Ibáñez, Camila Musante, Marcela Riquelme, Jaime Sáez, Consuelo Veloso y Nelson Venegas.

2) Boletín N° 16.155-09, que modifica el Código de Aguas para aumentar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales, cuyos autores son la diputada Yovana Ahumada y el diputado Víctor Pino (A).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en fortalecer las medidas existentes y agregar otras nuevas de protección en torno a pozos de captación de aguas subterráneas, con el objetivo de resguardar la provisión de agua extraída para consumo humano por organizaciones comunitarias o cooperativas que prestan servicios sanitarios rurales.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8196AB780BCCDE4A

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto modifica el artículo 61 del Código de Aguas, que establece el área de protección que debe establecerse en torno a un pozo de captación de aguas subterráneas.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Aprobación en general del proyecto de ley.

Sometido a **votación general** el proyecto fue **aprobado por mayoría de votos (6-2-1)**.

Votaron a favor las diputadas señoras Yovana Ahumada en reemplazo de Víctor Pino, María Francisca Bello, Nathalie Castillo y Marta González, y los diputados señores Héctor Barría y Nelson Venegas.

Votaron en contra la diputada Chiara Barchiesi y el diputado Benjamín Moreno.

Se abstuvo el diputado Cristóbal Martínez.

6) Artículos e indicaciones rechazadas.

No hay.

7) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante a la **diputada MARÍA FRANCISCA BELLO**.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1) Boletín N° 15.996-33:

La primera de las mociones señala que los comités o cooperativas de Agua Potable Rural (APR) son más de 2.000 organizaciones sin fines de lucro que proveen servicios sanitarios de agua potable y saneamiento a la población en todas las zonas rurales del territorio, y que en la actualidad están viendo amenazadas sus fuentes de agua, tanto en cantidad como en calidad, por efectos del cambio climático, la sequía, el desarrollo poco sustentable o no sostenible de algunas actividades industriales, agrícolas o mineras, entre otras múltiples razones.

Agregan que la idea de este proyecto es responder a la necesidad de mejorar la protección de las fuentes de agua de las APR, las que según datos de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, en la mayoría de los casos, corresponden a pozos de captación de aguas subterráneas.

Hacen presente que, en Chile, la protección para las captaciones de agua subterránea se materializa como un radio de 200 metros en torno al pozo, que no distingue las condiciones hidrogeológicas del emplazamiento de las captaciones, ni su diámetro, ni su profundidad y está planteada desde una perspectiva cuantitativa de protección de los derechos de aprovechamiento de agua como propiedad privada, mientras que, la protección de la calidad del agua en las captaciones es prácticamente inexistente en nuestra normativa.

Al respecto, mencionan que el artículo 61 del Código de Aguas establece un área de protección para puntos de captación de agua de 200 metros de radio, ampliable en casos justificados, donde se prohíbe instalar obras similares. Agregan que esta área de protección existe en el Código de Aguas desde su promulgación en 1981, y luego la medida del radio de protección se especificó, por primera vez, en 2014 en el Reglamento de Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, para finalmente ser incluida en el mismo Código de Aguas, en su reforma del año 2022.

En el mencionado Reglamento de Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas se indica que tanto en la solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, como en la resolución de

constitución de los mismos, se debe indicar el radio del área de protección que le corresponde a cada punto de captación, y además se indica cómo se aplica en términos prácticos, en el terreno, el radio de protección a que se refiere el artículo 61 del Código de Aguas, especificando que la solicitud de un radio de protección de pozos mayor a 200 metros debe ser justificada con una memoria técnica con datos sobre el acuífero y la captación subterránea, sin que quede claro qué criterios justificarían las dimensiones exactas de un radio de protección más amplio.

Por otra parte, el mismo reglamento establece criterios de protección post afectación o daño, por alteraciones o contaminantes de los acuíferos que puedan causar algunas exploraciones subterráneas, que reconocen que esta posibilidad de afectación existe, pero sólo se traducen en reducciones temporales del ejercicio de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas constituidos en la zona afectada, actuando siempre con criterio cuantitativo y no cualitativo. En este mismo sentido, manifiestan los autores de la moción que predomina la lógica de protección de la propiedad privada y no el de protección de la sostenibilidad del recurso, ya que, por ejemplo, un propietario de derechos de aprovechamiento de aguas puede renunciar al área de protección de su captación, autorizando obras similares de terceros, al considerar que no le afectan, lo que demuestra qué criterio prevalece.

Por otro lado, la Norma Chilena Oficial 777/2 of. 2000 sobre Agua Potable y Fuentes de Abastecimiento y Obras de Captación, parte 2: Captación de Aguas Subterráneas, establece como medida de protección de la calidad del agua un área de protección de 100 metros cuadrados, es decir, un radio de 5,64 metros aproximadamente, que se limita a evitar el vertido de algún contaminante de manera directa sobre los pozos.

Señalan los autores de la moción que los estudios de legislación comparada indican que un rango de protección con medida fija, como el que existe en Chile, es la figura más sencilla de aplicar como protección, pero también es la opción que menos garantiza una protección real del acuífero, ya que en cada caso, para poder establecer áreas de influencia y franjas de protección coherentes con la realidad, se requiere estudiar la condición hidrogeológica y el entorno de cada punto de extracción, ya que de otro modo la medida de la protección preestablecida puede resultar exagerada o insuficiente.

De esta manera, en el proyecto de ley presentado se propone una modificación en el Código de Aguas que permitiría cambiar el criterio de determinación de áreas de protección de las fuentes de agua, especialmente de

las destinadas a consumo humano, desde uno meramente administrativo del recurso hacia un criterio de sostenibilidad ecosistémica de los acuíferos y, por sobre todo, de protección del derecho humano al agua y un ambiente saludable.

2) Boletín N° 16.155-09:

Manifiestan los autores que la escasez de agua en Chile se ha convertido en un desafío apremiante, especialmente en las zonas rurales donde el acceso a agua potable es vital para la supervivencia y el desarrollo de las comunidades, lo que hace necesario tomar medidas concretas para garantizar el suministro de agua potable y proteger este recurso esencial.

La sequía que ha afectado a Chile durante los últimos 14 años ha llevado a que las cuencas existentes en el territorio estén, actualmente, en un nivel de estrés crítico, lo que ha derivado, en algunas comunas de nuestro país, a la racionalización de dicho recurso. Así, en el año en curso, existen, según datos de la DGA, 19 decretos de escasez hídricas vigentes, las que comprenden a 112 comunas de nuestro país, lo que representa al 32,4% de las comunas del país, por lo que, con suma urgencia, se deben poner en marcha nuevas alternativas para el manejo del agua, optimización del uso, tanto para las comunas afectadas como en el resto del país.

En este contexto, las aguas subterráneas son un elemento esencial del ciclo hidrológico y un valioso recurso natural que constituye una de las principales fuentes de agua para la agricultura y para usos domésticos e industriales en todo el mundo, por lo que cerca de la mitad del agua potable del mundo y un 43% del agua que se consume efectivamente para la irrigación provienen de fuentes subterráneas. Las aguas subterráneas son esenciales para alimentar muchos ríos, lagos, humedales y otros ecosistemas que dependen de ellas. Sin embargo, los recursos hídricos subterráneos del mundo se encuentran en una situación de crisis debido a su extracción excesiva en muchas regiones semiáridas y áridas y a las consecuencias aún inciertas del cambio climático.

Recuerdan también los autores que el número de derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) registrados oficialmente en el Catastro Público de Aguas (CPA) ascienden a 127.471 hasta el año 2019, y de estos, un 91,3% son consuntivos y el 8,7% son no consuntivos, correspondiendo el 47% a aguas subterráneas y el 53% restante a aguas superficiales. El 89% de la totalidad de DAA registrados se concentran entre las regiones de Coquimbo y Los Lagos, y en cuanto

a caudales otorgados vía DAA, alrededor del 78% de los caudales registrados se concentran entre las regiones de Biobío y Los Ríos.

Manifiestan que en Chile, es relevante el aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector rural, en especial para los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural, que se proveen de estas fuentes por sobre el 90%. A modo de referencia, los pozos de servicios sanitarios rurales se caracterizan por tener una profundidad de 25 a 35 metros y presentar un menor diámetro, a diferencia de los pozos de grandes empresas que muestran profundidades entre 100 a 200 metros y un mayor diámetro.

De esta manera, la ampliación del área de protección de los pozos se vuelve crucial para preservar la calidad y disponibilidad del agua potable para los servicios sanitarios rurales y cooperativas. La sobreexplotación de acuíferos, la contaminación por actividades humanas y la falta de regulaciones adecuadas han generado riesgos significativos para la salud pública en las comunidades rurales, por lo que resulta necesario fortalecer las medidas de protección y seguridad del agua, adoptando una visión a largo plazo que priorice la conservación de este recurso vital.

Hacen presente los autores que la ley N° 21.435 establece disposiciones fundamentales para la gestión y protección del agua en nuestro país, resultando indispensable sin embargo que se realicen ajustes y mejoras para hacer frente a la crisis hídrica actual, como sucede con la propuesta del proyecto de ley, que propone la modificación del artículo número 61 de dicha ley, con el fin de ampliar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales, como una medida fundamental para asegurar el suministro de agua potable a estas comunidades.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica el artículo 61 del Código de Aguas, incorporándole tres incisos nuevos (segundo, tercero y cuarto) a continuación del inciso único con que contaba el artículo.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

1) Diputada María Francisca Bello, autora de una de las mociones (boletín 15.996-33):

Señaló que es clara la crisis hídrica por la que atraviesa el país y la necesidad de priorizar el consumo humano, el que es hecho efectivo por los APR's, organizaciones sin fines de lucro, en los territorios rurales. La cantidad y la calidad del agua se ve amenazada por el cambio climático, por la sequía y por el desarrollo poco sustentable de algunas actividades económicas e industriales, como la agrícola o minera.

El proyecto surge para mejorar la protección de las fuentes de agua, en este caso, subterráneas, que hoy se protege mediante el artículo 61 del Código de Aguas, según el cual la dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, entre un pozo y otro, sin embargo, no se distinguen condiciones hidrogeológicas, el diámetro o la profundidad. A su juicio, esa protección es solo de tipo cuantitativo, en que se protege solamente a la propiedad privada, y frente a la crisis hídrica no solamente tiene que valer la protección del derecho a la propiedad privada, que el proyecto no desconoce, sino aumentar perspectivas para proteger la captación de aguas.

De esta forma, que el problema que han identificado consiste en que la protección de la normativa actual tiene el propósito de cuidar la no afectación del ejercicio de derechos de aprovechamiento de agua, es decir, la propiedad privada, pero no hay criterios de protección ambiental, especialmente necesarios cuando se trata de captaciones de agua potable. Así, la protección actual es un área de radio fijo que no se condice con las realidades de cada territorio donde se emplazan los pozos, por lo que en algunos casos puede ser insuficiente o excesiva.

Agregó que frente a la crisis hídrica las APRs están exigiendo un radio de protección mayor y defienden una ampliación del radio fijo, sin embargo, desde la academia, indican que aquello sería profundizar el error de nuestra normativa, de hecho, esta discusión se ha dado en el parlamento antes, en el marco de un proyecto de ley el año 2019 y cuando se discutió la reforma al Código de Aguas.

Detalló que frente a la regulación del artículo 61, el Reglamento de Exploración y Extracción de Aguas Subterráneas, tanto para facilitar el derecho de aprovechamiento de aguas, como la resolución de la constitución de derechos de agua, se debe indicar el radio de protección, el que no puede ser mayor a 200 metros, sin embargo, puede haber excepciones solo si no se ve afectado el derecho de propiedad de otro usuario. Dado lo anterior, estiman que debe mutarse de una perspectiva de protección cuantitativa, de protección del derecho de propiedad, a una cualitativa, introduciendo otros elementos como el establecimiento de un área de influencia, protección ambiental, un sistema hidrológico y los usos que se van a considerar, mediante un método que genere la Dirección General de Aguas (DGA) de modo que las APR puedan seguir entregando el derecho humano al agua en cantidad, continuidad y calidad.

Precisó que su propuesta consiste en el establecimiento de un área de influencia con dos tipos de áreas de protección en torno a las captaciones de agua, un área de protección de derechos, que permita que no se vea afectado el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de terceros, y un área de protección ambiental, para captaciones con fines de consumo humano. La metodología de definición de las medidas de las áreas protegidas se debe incorporar al ya existente Reglamento de Exploración y Extracción de Aguas Subterráneas.

Además, se propone que, por principio precautorio, cuando se entregue a un servicio sanitario rural una autorización de extracción transitoria, mientras se tramita el otorgamiento de sus derechos definitivos, se asigne un radio de protección, también transitorio, de 1000 metros.

2) Diputado Víctor Pino, autor de una de las mociones (boletín 16.155-09):

Explicó que su proyecto se centra en la definición de dimensiones específicas para las áreas de protección en torno a los puntos de captación de aguas subterráneas, estableciendo dimensiones estándar para un área de protección basada en condiciones hídricas normales y situaciones de sequía, dimensiones que la autoridad competente puede ajustar para resguardar el recurso hídrico, además de introducir la posibilidad de otorgar excepciones a la franja o radio de protección superiores en casos debidamente justificados equilibrando la conservación del recurso con las necesidades de suministro.

Planteó que el Ministerio de Obras Públicas, mediante la DGA, podría orientar respecto de qué circunstancias podrían ser consideradas como casos debidamente justificados ya que en vastos territorios del país la sequía es parte de la vida cotidiana, además de la definición con precisión de las condiciones y criterios para otorgar excepciones, lo que ayudaría a prevenir interpretaciones ambiguas y asegurar una aplicación coherente y una mejor administración del recurso hídrico en los territorios en los que se puede aplicar esta norma.

3) Señor Rodrigo Sanhueza, Director General de Aguas:

Precisó en primer lugar el marco normativo de las mociones en cuestión:

1.- El artículo 61 del Código de Aguas prescribe que “La resolución que otorgue el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas establecerá un área de protección en la cual se prohibirá instalar obras similares, la que se constituirá como una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella.

La dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, medidos en terreno. En casos justificados se podrá autorizar una franja o radio superior a los metros indicados, como en los casos de los pozos pertenecientes a un servicio sanitario rural o a una cooperativa de servicio sanitario rural.”.

Explicó que esa solicitud de mayor área se realiza con antecedentes técnicos que respalden esa petición.

Indicó luego que en el Reglamento también se precisan los 200 metros, con algunas excepciones:

“Artículo 27. Para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, podrá solicitarse un área de protección mayor a la indicada en el artículo 26 de este Reglamento. La dimensión del área de protección deberá justificarse con la presentación de una memoria técnica que contenga las características del acuífero y de la captación subterránea.”.

“Artículo 28. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto supremo N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el

Reglamento de Aguas Minerales, la Dirección General de Aguas establecerá un área de protección para aquellas fuentes cuyas aguas hayan sido declaradas curativas en conformidad a las normas del decreto señalado.”.

Norma Chilena Oficial Nch 772/2 Of. 2000, de abastecimiento y obras de captación:

“Agua Potable – Fuentes de abastecimiento y obras de captación - parte 2: captación de aguas subterráneas”, del Instituto Nacional de Normalización (INN), que se encuentra vigente a la fecha, se define el área de protección en términos similares a lo establecido en las normas DGA, vale decir círculo de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.”.

Por otra parte, destacó que previo a la discusión era necesario considerar ciertos aspectos técnicos, tales como que las áreas de protección de las captaciones de agua subterránea no están pensadas para evitar la extracción de agua por parte de otras personas, sino que su objeto principal es proteger el acuífero. Las áreas de protección de aguas subterráneas son instrumentos de protección local de un acuífero existente respecto de otra captación de aguas subterráneas, a objeto de resguardar el recurso hídrico que se quiere proteger (cantidad, calidad u otra variable). Estos perímetros de protección dependen de conceptos como el radio de influencia, el tipo de acuífero, las propiedades hidrogeológicas del acuífero, el caudal bombeado y el tiempo de bombeo.

Detalló además los conceptos de radio de influencia, los tipos de acuífero, el caudal bombeado, las propiedades hidrogeológicas del acuífero, la transmisibilidad y el coeficiente de almacenamiento.

Señaló que en cada expediente se aporta esta información, de tipo de acuífero, caudal de bombeo y características hidrogeológicas del acuífero, y las pruebas de bombeo se realizan en los tiempos en que no hay recarga de acuífero y por ende se muestra el comportamiento real de la disponibilidad del sector correspondiente.

Se refirió luego al contenido de las mociones, señalando que respecto del inciso segundo del artículo 61 propuesto, cuando se determinan los radios de protección, este análisis ya es considerado dentro del tratamiento del derecho de aprovechamiento, es decir, se considera el sector del acuífero, las

variables hidrogeológicas y el caudal de bombeo, además de evitar los riesgos de contaminación de aguas subterráneas y la afectación de aguas superficiales.

Concluyó que este artículo propuesto instala algo que ya existe dentro de los procedimientos para los derechos de aprovechamiento en el manual de normas de la DGA para la constitución de derechos de agua subterránea, que se refiere a la interacción de las aguas subterráneas con aguas superficiales.

Respecto del inciso final, comentó que elimina el área de 200 metros definida en el artículo 61 y propone un área de 1000 metros para las condiciones del artículo 5° bis.

En cuanto al artículo transitorio, advirtió que en la actualidad, a abril de 2022, tenemos cerca de 55 mil derechos de aprovechamiento de aguas y si esto llegara a legislarse podríamos encontrarnos con todos esos titulares solicitando revisiones.

Luego, específicamente sobre el boletín N° 15.996-33, realizó además las siguientes observaciones:

- La creación de áreas de influencia; de áreas de protección ambiental, crean nuevas funciones para la DGA y a la vez, puede generar una recarga no evaluada, a partir de la revisión de las áreas de protección establecida por la norma transitoria. Esto debe considerar un informe financiero si se decide legislar en esa línea, ya que existen 55.000 derechos de aprovechamiento otorgados catastrados en DGA.

- No está claro si será la DGA la que calificará las actividades productivas insalubres, contaminantes o peligrosas ni quién aplicará la exclusión de actividades productivas en ciertas zonas.

- La autoridad deberá analizar caso a caso la fijación del radio del área de protección con la consiguiente brecha entre las situaciones similares a simple vista respecto de los titulares de DAA futuros, lo que dará lugar a la judicialización de estas áreas (por ejemplo, solicitudes de SSR futuros).

- El proyecto de ley no resuelve el problema en que quedan los titulares de DAA que cuentan con área de protección una vez que esta sea modificada a petición del titular o de oficio por la DGA.

- No se explica cómo se conjuga la superposición del área de protección general con el área de protección ambiental señalada en el encabezado del artículo 61 propuesto.

Por su parte, respecto del boletín N° 16.155-09 comentó lo siguiente:

- El proyecto de ley introduce el concepto de que “condiciones hídricas normales” la Dirección General de Aguas deberá establecer 300 metros de radio de área de protección de las captaciones de aguas subterráneas. No se dan luces de lo que puede entenderse por “condiciones hídricas normales” en medio de una crisis de cambio climático y tampoco incorpora argumentos técnicos para aumentar a 600 metros de diámetro del área de protección.

- Luego, para las “situaciones de sequía, declaradas por la autoridad competente”, esta área de protección se ampliará a un radio de 1.000 metros, es decir, 2 kilómetros de diámetro, lo que introduce un concepto no completamente asimilable al decreto de escasez, sin embargo, si así se hiciera, corresponde advertir que ese instrumento es variable y renovable por un lapso máximo de doce meses, lo que hace que la protección también adquiera esas características.

- La redacción en lo relacionado con esa área de protección no deja claro si favorece o perjudica a los comités o cooperativas que prestan servicios sanitarios rurales.

- Por su parte, el inciso tercero del nuevo artículo 61 propone que “en casos debidamente justificados, la autoridad competente podrá autorizar una franja o radio de protección superior a los metros indicados, con el propósito de resguardar el recurso hídrico y garantizar un suministro sostenible de agua para las comunidades rurales”. Aquí el problema es doble. Por un lado, introduce la expresión “suministro sostenible” se aleja del destino del agua para consumo humano y saneamiento. Por otra parte, incorpora a las comunidades rurales, es decir, ya no estamos hablando de organizaciones comunitarias o cooperativas que prestan servicios sanitarios rurales, sino que, de comunidades rurales, lo que hace muy difícil el cumplimiento de la hipótesis descrita.

Finalmente, comentó que en Chile es relevante el aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector rural, en especial para los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural, que se proveen de estas fuentes por sobre el 90%. A modo de referencia, los pozos de servicios sanitarios rurales se caracterizan por tener una profundidad de 25 a 35 metros y presentar un menor radio de protección, a diferencia de los pozos más profundos por ejemplo entre 100 a 200 metros, que podrían presentar un mayor radio, dependiendo del tipo de acuífero, del caudal de bombeo, entre otros.

Señaló que eliminar los 200 metros de radio para el área de protección implica retrotraer el estado de las cosas al año 1981, en términos legales, y en este sentido es importante señalar que en esa época la extracción de aguas subterráneas era mínima, lo que es radicalmente diferente a lo que ocurre hoy en día, donde la mayor parte de las extracciones de agua para consumo humano proviene de captaciones subterráneas.

La preocupación por la sustentabilidad de los acuíferos ha ido aumentando. Así la mirada sobre el Código debe ser sistémica, de modo tal que el artículo 61 debe mirarse y comprenderse con el siguiente, el 62, que habla de la sustentabilidad del acuífero; el 63 que establece las zonas de prohibición; el 65 que se refiere a las áreas de restricción y finalmente, está el artículo 67 que trata de la dinámica entre la ZP y las AR a través del establecimiento del monitoreo de extracciones efectivas.

Explicó que la determinación de las zonas de prohibición y de restricción están establecidas en un procedimiento, y se genera una minuta técnica que señala si están o no las condiciones para esto, la que va a toma de razón junto con una resolución que determina y decreta la zona de prohibición y restricción, y en algunos casos no se asocia solamente a temas de derecho de aprovechamiento sino que a temas de calidad o sustentabilidad respecto de derechos de aprovechamiento históricos, antiguos, otorgados.

Recordó que el otorgamiento de derechos de agua subterránea parte antes del año 1981, y ya el año 1986 o 1986 existen solicitudes o derechos de 100 o 200 litros por segundo que en esa época se entregaban sin análisis técnico, por ende, cuando se lleva a cabo ahora el análisis arroja que hay sectores que hay que declarar como zonas de restricción o prohibición.

Por su parte, aclaró que no estaban en contra de legislar en este punto, es más, es importante el tema de la protección de los sistemas de saneamiento rural, el Código ya habla de la autorización de 12 litros por segundo, hace un mes atrás se legisló sobre lo mismo, entienden que los sistemas de saneamiento rural son frágiles en el territorio, pero también estiman que en estas dos ideas de proyecto es necesario construir, justamente para que den certeza a la protección que los mismos sistemas de APR necesitan, y es muy importante poder escuchar las visiones de ellos desde diferentes partes del territorio pues no es lo mismo un sistema de APR de la región de Biobío que otro de la región de Coquimbo.

4) Señor Carlos Estévez, asesor en materias hídricas del MOP:

Precisó que nos enfrentamos a un proceso, que comienza en la discusión hoy, con las observaciones de la DGA, en que luego hay que escuchar a las personas para observar qué tipo de herramientas pueden colaborar en la solución de sus problemas, las que no siempre son legislativas. Agregó que ha habido una larga discusión en varios países, respecto de si se puede o no hacer áreas de protección de acuíferos subterráneos y, a modo de conclusión, señaló las siguientes ideas.

En primer lugar, precisó que hay dos mociones diferentes con propósitos similares pero con propuestas distintas que, en general flexibilizan o relativizan la propuesta del radio de protección de 200 metros. En una de ellas se plantea la existencia de un área de influencia de dos componentes, uno de protección de derechos y otro de protección ambiental centrada en el consumo humano, considerando que el área de influencia es estrictamente hidrogeológica.

En el caso de la propuesta del diputado Pino se observa que se plantean dos guarismos, 300 metros y 1000 metros, en circunstancias que los 200 metros actualmente vigentes provienen de normas internacionales y puede discutirse si es mejor una norma con perspectiva hidrogeológica y variable o una que permite un control común más simple y entendible por los ciudadanos.

Por su parte, instó a detenerse en el efecto de reemplazar o derogar el artículo 61 en cuanto a su posible efecto retroactivo y la forma de convivir de miles de derechos con un radio de protección de 200 metros con derechos nuevos que tienen un radio de protección distinto.

También preguntó de qué forma se defiende por la ciudadanía el área de protección de los acuíferos porque se señaló que solo decía relación con el derecho de propiedad, pero en realidad, en los artículos 59, 61, 62, 63, 65, 66 y 67 se crea el principio de sustentabilidad del acuífero donde el objetivo de protección es que el acuífero sea sustentable y se modifican varios artículos para que el eje central de protección sea el acuífero y no solamente la propiedad del derecho.

Además, señaló que el artículo 61 se puede modificar, pero no está solo, además hay que tener a la vista un mapa del país con, por ejemplo,

sus zonas de prohibición, donde el radio o diámetros para no otorgar derechos es, no de metros, sino que de kilómetros. Finalmente, coincidió en la necesidad de detenerse en la calidad de las aguas e instó a abrir la discusión.

5) Señor Edgardo Ángel Véliz, Secretario de la Junta de Vigilancia de Río Hurtado:

Explicó que, por una parte, es Secretario de la Junta de Vigilancia de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, y por otra, parte y usuario del APR de la localidad de Tabaqueros, el que desde el año 2020 viene sufriendo los efectos de la crisis hídrica y que abastece a cerca de 300 familias, las que se vieron la afectación directa del agua para consumo humano.

Recordó que en ese momento analizaron la posible incidencia de pozos regulares e irregulares que hay en la zona, y que al conversar con los usuarios de pozos constituidos ante la DGA esto mejoró bastante, sin embargo, luego siguieron surgiendo pozos pese a que existe un decreto de prohibición que se dictó este año porque no existe fiscalización por parte de la DGA. Dado todo lo anterior, estiman que el proyecto de ley es poco lo que puede beneficiar porque hoy existe un radio de 200 metros que está protegido, por lo que 300 metros no harían la diferencia, sin embargo, como usuario del sector cree que sí podría ayudar de manera directa, y el radio mayor de 1000 metros en caso de crisis también puede ser beneficioso en virtud del conocimiento del territorio y lo que han desarrollado.

Mencionó además que la Junta de Vigilancia de Río Hurtado ha llegado a acuerdo con los servicios sanitarios rurales y con quienes en aquel entonces tenían los derechos, para poder llegar a una conversación y darle preferencia al consumo humano. Comentó que, si bien no tienen un estudio detallado hidrogeológico de la cuenca completa, quedó demostrado el año 2020, al pedirle a los vecinos que en ese momento bombeaban cercanos al pozo de agua potable, se vio una mejora significativa, lo que permitió proveer el consumo humano y abastecer a la población a través del servicio sanitario.

6) Señor Álvaro Escobar Pastén, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Petorca:

Señaló que en Petorca han enfrentado la falta de agua pero también la falta de infraestructura y han aprendido a hacer una red solidaria con el

agua y han resistido la negación cotidiana de un derecho humano fundamental el acceso al agua, tanto así que durante el período crítico se vieron obligados a lidiar con apenas 50 litros de agua por habitante al día, menos de lo mínimo establecido por organismos internacionales para la subsistencia y depender de camiones aljibe para sobrevivir como una normalidad, mientras en la zona una palta puede utilizar hasta 150 litros diarios aproximadamente.

Recordó que en el año 2012 la DGA reveló un estudio de teledetección que evidenciaba la existencia de drenes ilegales y pozos que empeoraban la situación, además estableció que se habían otorgado derechos de aprovechamiento que superaban la disponibilidad de agua efectiva, lo que le hizo tomar conciencia de la dolorosa realidad que aumentó la competencia, conflictos y la inseguridad en torno del agua.

Agregó que actualmente tienen un río que parece un colador, con miles de pozos en su cauce y son un valle que por años sufre de explotación excesiva del agua a través de pozos profundos para unos pocos y camiones aljibe en la medida de lo posible para otros. Denunció además la situación de Quebrada de Castro, que sigue sufriendo la reducción constante del caudal de agua en su pozo debido a la presión de profundos pozos cercanos para fines productivos, principalmente actividades agroexportadoras, afectando directamente la disponibilidad de la fuente del APR.

Precisó que han aprendido que la cuestión no es tener más pozos sino, por el contrario, preservar las fuentes de agua y siempre cuidar el acuífero y río de Petorca, y que algunos pueden pensar que el agua es un recurso renovable, pero la crisis actual ha demostrado que nos encontramos en una situación grave y de poca agua que aumenta debido a los efectos del cambio climático y su alteración en el ciclo del agua, como nueva normalidad.

Manifestó creer en el proyecto de ley que permitirá modificar el Código de Aguas y con ello enfrentar la sobre explotación de las fuentes subterráneas de agua a partir de aumentar el radio de protección de los pozos que otorgan el acceso humano al agua, pozos que han cobrado tanto esfuerzo, recursos e incluso vidas en la búsqueda de agua para las familias, para la subsistencia, para que funciones la escuela y la posta rural, y para la agricultura rural campesina.

7) Señor Hernán Galvarino Díaz, Presidente de la Unión de Agua Potable Rural de la Cuenca Río Petorca:

Hizo notar que como comuna rural, en particular la localidad de El Manzano, han vivido en aislamiento y alejados de la mano del Estado, donde se abastecen solamente de camiones aljibe, y que están luchando por tener una fuente de agua, sin embargo, si esa futura fuente de agua no está protegida, la lucha habrá sido en vano. Recordó que el agua potable rural funciona desde una gestión comunitaria del agua, en un trabajo noble y voluntario, siendo más de la mitad de quienes trabajan en ello mujeres.

Recalcó que la falta de agua no es la única dificultad sino también las dificultades económicas para poder financiar las obras para sacar agua y la amenaza de que, una vez lograda la fuente, un privado haga un pozo cerca que seque la fuente. Señaló que han vivido en carne propia la poca y nula intervención del Estado cuando han solicitado fiscalizaciones.

8) Señora Daniela Rivera y profesor Guillermo Donoso, miembro del Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC:

Los representantes del Centro de Derecho y Gestión de Aguas UC hicieron en primer lugar un resumen de ambos boletines destacando sus fundamentos y principales propuestas.

Luego, hicieron algunos comentarios respecto de áreas de protección de derechos de aguas subterráneas en régimen jurídico chileno, protección de calidad de aguas asociadas a captaciones para abastecimiento de agua potable, otras herramientas de resguardo y gestión de aguas subterráneas en la normativa vigente y lineamientos de normativa comparada.

Respecto de las áreas de protección de derechos de aguas subterráneas en el régimen jurídico chileno, destacaron que la regulación desde 1981 ha sido muy similar, por la vía de resoluciones de la DGA o decretos, hasta la modificación del Código de Aguas el año 2022, que dispone que la Resolución constitutiva de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas establecerá área de protección en que se prohíbe instalar obras similares y una franja de 200 metros, pudiendo autorizarse una extensión superior, como en caso de pozos de prestadores sanitarios rurales.

Hicieron presente que durante el debate de la reforma del año 2022 quedó asentado como práctica reconocida las áreas de protección de 200 metros, la relevancia de no imponer rigidez normativa en la fijación de este radio, la necesaria observancia de características de acuíferos, el rechazo de indicación que planteaba un área de protección de 300 metros para comités de agua potable rural y una positiva valoración de organizaciones de usuarios de aguas.

A este respecto concluyeron que desde hace más de 40 años se configura el área de protección como uno de los elementos de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, destinado a proteger a los titulares y sus respectivas captaciones. Su objeto no es otro, y agregaron que es cuestionable el establecimiento normativo de dimensiones fijas, universalmente aplicables, en este ámbito. No obstante, en general, los radios de protección de 200 metros se estiman conservadores y han cumplido su fin en la práctica.

En cuanto a la protección de calidad de aguas asociadas a captaciones para abastecimiento de agua potable, señalaron que, principalmente, la Norma Chilena 777/2, de 2000 (norma técnica), regula, entre otros aspectos, el riesgo de contaminación de aguas alumbradas para agua potable, y que, entre otras medidas, prohíbe cualquier actividad en una zona o área mínima de 100 metros cuadrados en torno a la captación de agua potable mientras esté operando la obra respectiva, y mandata que, en el área de alimentación de una captación de agua potable, la autoridad debe prohibir actividades de descarga de efluentes contaminantes del agua subterránea. Dicha norma, adicionalmente, establece también un área de protección mínima de 200 metros, pudiendo solicitarse mayor amplitud. Estos últimos deben justificarse en análisis de riesgo de contaminación o en interferencias con pozos vecinos futuros.

Luego identificaron otras herramientas de resguardo o gestión de aguas subterráneas en la normativa vigente, además de variados instrumentos de especial protección del consumo humano y de la actividad de prestadores de servicios sanitarios rurales.

Finalmente, respecto al área de protección regulada en el CA y Reglamento de aguas subterráneas, señalaron que el área de protección (radio de influencia o cono de depresión) regulada en el artículo 61 del Código de Aguas (foco de proyectos de ley analizados) siempre ha sido un elemento asociado a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, cuyo objeto es proteger las captaciones en términos preferentemente cuantitativos, y todo número fijo y

determinado anticipada y generalizadamente para dimensionar esta área de protección puede ser antojadizo y arbitrario (a veces suficiente, a veces excesivo, a veces insuficiente). La ley debe mandar su establecimiento en base a justificaciones técnicas. En ese sentido podría plantearse un ajuste al artículo 61 del Código de Aguas.

Respecto a una eventual herramienta de resguardo de la calidad de fuentes hídricas relacionadas al abastecimiento de agua potable (como los proyectos de ley analizados), precisaron que se trata de algo distinto del área de protección tradicionalmente regulada en el Código de Aguas y en el Reglamento de aguas subterráneas, que su ámbito debiera extenderse a todas las fuentes vinculadas al abastecimiento de agua potable (no exclusivamente del sector rural); además, habría que evaluar la inclusión de fuentes hídricas superficiales, y la necesidad de conocer rigurosamente la realidad hidrogeológica, la caracterización del acuífero y la zona de captura de cada captación (distinta del radio de influencia o cono de depresión). A su vez, es clave conocer la dirección del flujo y cuáles son los contaminantes asociados a un determinado acuífero.

Además, señalaron que este tipo de herramienta excede el ámbito competencial de la DGA y el objeto de regulación del Código de Aguas (como se plantea en los proyectos analizados). Se requieren articulaciones con otras autoridades y normativas sectoriales, especialmente instrumentos de planificación y gestión territorial, urbanística, ambiental y sanitaria, y la evaluación de actividades preexistentes que podrían resultar afectadas (incluyendo medidas de compensación o indemnización).

Agregaron que, al plantear modificaciones normativas en este campo es crítico tener presente que no se comienza desde cero. Se trata de medidas que deberán aplicarse en diversos territorios, con múltiples actores, interacciones, relaciones, derechos y deberes preexistentes. Así, instaron por medidas que sean operativas o practicables, y no por aquellas que sean de difícil o imposible aplicación y que, además, introduzcan un factor más de conflictividad al ya estresado escenario hídrico nacional.

9) Señora María Cruz Viveros, representante de APR de la Región del Biobío:

Enfatizó la responsabilidad del Estado respecto de la protección de los puntos de captación de aguas subterráneas puesto que existe una sobre explotación del recurso hídrico, existiendo puntos de captación muy cercanos

unos de otros y otras actividades que causan contaminación con el consiguiente riesgo para las captaciones, y destacó que si el Estado no garantiza la protección para la provisión de agua se está trastocando una de las condiciones elementales que significa la continuidad del servicio. Recalcó que la misión de los comités de agua potable rural es asegurar la continuidad, la calidad y la cantidad de agua, y de no cumplirse con ello pueden acarrear sanciones fruto de las fiscalizaciones.

En cuanto a la contaminación, señaló que se trata de un tema complejo porque es muy difícil prevenir y sancionar las conductas que afectan la calidad de las aguas. Sugirió controlar el manejo de químicos de la agricultura. En línea con ello, han propuesto que un reglamento regule los puntos de captación, con reglas diferenciadas, y que contenga sanciones disuasivas, puesto que si son muy bajas pierden efecto.

En cuanto a poder contar con mayor disponibilidad del recurso hídrico, sugirió la forestación con especies que conservan el agua hacia napas y cauces de ríos y vertientes. Concluyó enfatizando la necesidad de legislar en torno a una protección de la cantidad y la calidad del agua de la que disponen los APR.

10) Señora Claudia Cereceda, representante de APR Elqui:

Precisó que solo 9 de los APR que representa están catastrados por el MOP, y que hay otros que no, lo que significa una problemática puesto que hay una falencia en ese catastro.

Destacó la relevancia del proyecto de ley en cuanto el área de protección, lo que es muy importante para los APR, y señaló que en la actualidad hay APR que sobreviven bajo el artículo 52 bis, esto es, comprando agua a través de las empresas concesionadas y provocando una situación desgastante que constituye la realidad de casi la mayoría de los APR de la comuna de Coquimbo y de la Provincia de Elqui, por falta de disponibilidad del recurso. Hizo notar que los camiones aljibe constituyen una realidad a la que se han visto supeditados los APR.

Valoró el área de protección también desde el punto de vista medio ambiental, puesto que en la actualidad el radio de protección contemplado en la legislación vigente no contempla ese aspecto y recordó, a ese respecto, la situación del APR Punta Colorada que se vio afectado por contaminación de los suelos. El proyecto de ley entonces irá en beneficio de los usuarios. Finalmente,

agradeció la oportunidad de dar a conocer la situación de crisis hídrica de los APR de Coquimbo e instó a aprobar la modificación propuesta.

11) Señor Rodrigo Mundaca, Gobernador Regional de Valparaíso:

Manifestó su apoyo y respaldo al proyecto de ley que aumenta el radio de protección de los sistemas comunitarios de agua potable rural.

Recordó que el país tiene aproximadamente 1.577 de estos sistemas, y la región de Valparaíso tiene 265, y comentó que como Gobierno Regional están trabajando desde el origen con APR Chile, y más o menos un tercio de los recursos se van en materias de agua, alcantarillado y saneamiento, pero también en apoyo a sistemas comunitarios de agua potable rural en distintos proyectos.

Agregó que en la actualidad el gobierno regional es la contraparte técnica de un proyecto que busca sustituir métodos de energía convencionales con energías renovables no convencionales de modo de poder abaratar los costos de producción de agua de estos sistemas.

Respecto del proyecto, estimó que se centra precisamente en la protección de las fuentes comunitarias de agua potable que, como ya se ha dicho, es la única comunidad de agua potable que queda en el país, e instó a empujar otras iniciativas legislativas que apuntan en el mismo sentido, tales como la delimitación de la caja de los ríos de modo de impedir que quienes tienen terrenos ribereños corran los cercos.

Estimó sumamente adecuado aumentar el radio de protección y que además ese radio de protección priorice el agua para consumo humano y enfatizó la paupérrima situación en la que se encuentran muchos de los APR de la región.

12) Señora Denise Charpentier, Subdirectora de Servicios Sanitarios Rurales:

Sostuvo que todo lo que diga relación con proteger la sustentabilidad y asegurar el recurso para los servicios sanitarios rurales, cooperativas y comités, siempre va a ser prioritario para la Subdirección, por lo cual estiman que la iniciativa es destacable, en cuanto su aplicación de modelos comparados de protección dinámica adaptada al contexto local del acuífero

existente y su relación respecto con las otras captaciones de agua subterránea que permitan tomar medidas de resguardo al recurso en protección de las fuentes de abastecimiento de los comités para siempre va a ser considerado un aporte.

Sin perjuicio de ello, estiman delicado eliminar los 200 metros de radio como piso para el área de protección lo que podría implicar un riesgo de que se desestimen áreas menores y, por su parte, estiman muy procedente que esto se revise de modo intersectorial porque afecta a distintos servicios, dice relación con temas ambientales en cuanto a la calidad del agua, con temas del acuífero que dicen relación con la DGA, con temas de gestión del territorio que toca al Ministerio de Vivienda y Urbanismo e incluso con temas entre los propios servicios sanitarios rurales. Respecto de este último punto comentó que la Subdirección está abocada a determinar las áreas de servicio de cada comité.

Sometidas a **votación en general**, las mociones refundidas fueron **aprobadas por mayoría de votos (6-2-1)**.

Votaron a favor las diputadas señoras Yovana Ahumada en reemplazo de Víctor Pino, María Francisca Bello, Nathalie Castillo y Marta González, y los diputados señores Héctor Barría y Nelson Venegas.

Votaron en contra la diputada Chiara Barchiesi y el diputado Benjamín Moreno.

Se abstuvo el diputado Cristóbal Martínez.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

En relación a las mociones refundidas que modifican el artículo 61 del Código de Aguas, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva del artículo único del proyecto de ley, que agrega tres nuevos incisos (segundo, tercero y cuarto) en el artículo 61 del Código de Aguas, y sobre la cual versó la discusión particular que se realizó.

Dicha indicación es del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1.- Incorpóranse al artículo 61, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En los casos de pozos explotados por un servicio sanitario rural conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá solicitar fundadamente a la Dirección General de Aguas la autorización para la constitución de una franja o radio de protección superior a 200 metros, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

La franja o radio de protección podrá considerar asimismo la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión salina de origen terrestre o marítimo.

La infracción a la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 173 N° 4 de este Código, pudiendo además la Dirección General de Aguas adoptar las medidas señaladas en el artículo 299 ter.”.

AL ARTÍCULO TRANSITORIO.

2) Para suprimirlo.

La **señora María Graciela Veas, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas** comenzó su exposición señalando que la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación inició el día miércoles 30 de agosto de 2023 la discusión de dos proyectos de ley que modifican el artículo 61 del Código de Aguas y que corresponden a los boletines N°15.996-33 y N°16.155-09. El miércoles 8 de noviembre se aprobó en general el proyecto, y la comisión citó para el martes 19 de diciembre para iniciar la votación en particular, ese día se acordó conformar una mesa técnica de trabajo conformada por los asesores de los diputados de la comisión, el Ejecutivo (MOP), y los diputados, la que inició su trabajo el 19 de enero de 2024. Tras un par de sesiones se arribó a un acuerdo que es lo que se explicará vía indicación de ambos proyectos.

Como antecedente hizo presente que las áreas de protección de aguas subterráneas son instrumentos de protección local de un acuífero existente respecto de otra captación de aguas subterráneas, a objeto de resguardar el recurso hídrico que se quiere proteger (cantidad, calidad u otra variable). De esta forma, las áreas de protección de las captaciones de agua subterránea, actualmente están reguladas en el artículo 61 del Código de Aguas. Agregó que, desde la reforma al Código de Aguas, del año 2022 (ley N°21.435) los 200 metros de radio para el área de protección tienen consagración de rango legal, dando cuenta de una práctica asentada que data desde las reglamentaciones derivadas del Código de Aguas de 1981.

Ahora bien, la indicación propuesta tiene su origen en los dos proyectos de ley presentados indistintamente y que se detallan a continuación:

1) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas en materia de protección de captaciones de agua, especialmente, cuyo destino es de consumo humano y saneamiento pertenecientes a comités o cooperativas que prestan servicios sanitarios rurales. Boletín 15.996-33, cuya idea matriz está centrada en fortalecer las medidas existentes y agregar nuevas de protección en torno a pozos de captación de aguas subterráneas, con el objetivo de resguardar, especialmente, la cantidad y calidad de agua extraída con destino de consumo humano por organizaciones comunitarias o cooperativas que prestan servicios sanitarios rurales.

2) Proyecto de ley que modifica el artículo 61 de la ley N°21.435, el cual aumenta el área de protección para los pozos de servicios sanitarios rurales. Boletín 16.155-09, cuya idea matriz es aumentar el área de protección, en metros, para los pozos que pertenecen a servicios sanitarios rurales y cooperativas de servicio sanitario rural con la finalidad de garantizar el agua para consumo humano.

Ahora bien, la indicación presentada por el Ejecutivo consiste en agregar tres nuevos incisos al artículo 61 del Código de Aguas, los que tienen por finalidad:

a) Otorgar competencias a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para que pueda solicitar fundadamente a la Dirección General de Aguas la constitución de una franja o radio de protección superior a 200 metros,

para la protección de los pozos explotados por un servicio sanitario rural. Se utiliza la expresión “explotados” ya que la intención es que la protección alcance a todo tipo de pozos indistintamente del vínculo de propiedad que sobre él tenga el servicio sanitario rural.

b) Hacer extensiva la protección de las aguas subterráneas a la intrusión salina de origen terrestre o marítimo.

c) Establecer una sanción clara ante la eventual infracción de cualquier persona a la franja de protección señalada en el inciso primero del artículo 61. Si bien esto no es nuevo, ya que estaba considerado en el Código de Aguas, la nueva norma establece que tal infracción será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 173 N°4 de este Código.

d) Finalmente, la indicación expresamente establece que ante una infracción al inciso primero del artículo 61, la Dirección General de Aguas podrá adoptar las medidas señaladas en el artículo 299 ter junto con la aplicación de la sanción.

Dio lectura al artículo 173 ter: “Las infracciones que se establecen en este Código serán sancionadas con multas a beneficio fiscal, determinadas según los siguientes grados: d) Cuarto grado: 501 a 1.000 unidades tributarias.”. Y también al artículo 299 ter. “La Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no reconocido o constituido de conformidad a la ley. Asimismo, podrá ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada. Para cumplir con estas finalidades, el Director General de Aguas, o los Directores Regionales, podrán ejercer las facultades contenidas en el artículo 138 de este Código.”.

Explicó luego el contenido de la norma actual y de los incisos que se propone agregar:

Artículo 61 actual: La resolución que otorgue el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas establecerá un área de protección en la cual se prohibirá instalar obras similares, la que se constituirá como una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella. La dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, medidos en terreno. En casos justificados se podrá autorizar una franja o radio superior a los metros indicados, como en los

casos de los pozos pertenecientes a un servicio sanitario rural o a una cooperativa de servicio sanitario rural.

Artículo 61, inciso segundo nuevo: En los casos de pozos explotados por un servicio sanitario rural conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá solicitar fundadamente a la Dirección General de Aguas la autorización para la constitución de una franja o radio de protección superior a 200 metros, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 61, inciso tercero nuevo: La franja o radio de protección podrá considerar asimismo la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión salina de origen terrestre o marítimo.

Artículo 61, inciso cuarto nuevo: La infracción a la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 173 N° 4 de este Código, pudiendo además la Dirección General de Aguas adoptar las medidas señaladas en el artículo 299 ter.

La **diputada Castillo** hizo presente que el proyecto de ley presentado por la diputada Bello (boletín N° 15.996-33), posee un fundamento importante, ya que actualmente existe una situación de catástrofe hídrica nunca antes vista, la que se ha ido agudizando, y precisamente el proyecto plantea el cuidado de los pozos de los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), por lo tanto que se aumente el radio de protección de 300 metros en tiempos normales a 1000 metros en tiempos de sequía, es de toda consecuencia con lo que hoy día están solicitando los mismos SSR y la mesa única nacional que conformó el Ministerio de Obras Públicas. Sin embargo, lamentó el sentido de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo donde quedan los mismos 200 metros como radio de protección, ya que estimó que no está dando respuesta al espíritu del proyecto de ley, porque el objetivo concreto es proteger los pozos de los Sistemas de Agua Potable Rural (APRs).

Preguntó cuál es la voluntad real del Estado, más allá de generar obras públicas de inversión, para el cuidado de los pozos de los APRs, y así otorgar la debida protección y garantía, para entregar continuidad del recurso para las personas que forman parte de los APRs.

El **diputado Venegas** dio lectura al nuevo inciso segundo que la indicación del Ejecutivo desea incorporar: “En los casos de pozos explotados por un servicio sanitario rural conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá solicitar fundadamente a la Dirección General de Aguas la autorización para la constitución de una franja o radio de protección superior a 200 metros, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.” Afirmó que lo anterior es totalmente contrario a la experiencia que han recogido, y por tal razón nació el proyecto de ley de esta naturaleza.

Agregó que en el distrito que representa, cuando se construye un fundo, éste posee una captación del agua subterránea a 200 metros, el cual absorbe toda el agua de los APRs, en consecuencia, con la indicación del Ejecutivo no se está avanzando en términos concretos. Junto con lo anterior, agregó que se le otorga la fiscalización a la Subdirección de Servicios Sanitarios, y dicha entidad no funciona.

En definitiva, la franja no aumenta lo necesario y menos en época de catástrofe, sumado a que la fiscalización queda radicada en un órgano que no está funcionando de manera adecuada, y cuando se implementan sanciones, muchas veces vale más pagar la multa que extraer la captación de agua. En consecuencia, la ley se desnaturaliza, y no está protegiendo aquello que inicialmente con la diputada Bello deseaban proteger, que es otorgar garantías de protección a las personas que se abastecen a través del agua potable rural en las distintas comunidades.

El **diputado Moreno** afirmó que no es cierto que cuando alguien perfora un pozo a 200 metros se está llevando el agua de otros pozos, ya que las aguas subterráneas operan de manera similar a las aguas superficiales, es decir alguien puede tener un pozo a 200 metros que está conectado con un pozo que está a 20 metros, así como pueden existir dos pozos que, estando a 15 o 20 metros de distancia uno de otro y que, por la geología de la roca o las características del suelo, no tienen ninguna conexión. Por tanto, afirmar que una persona cuando extrae de un pozo agua está secando otro pozo, que puede estar cerca o lejos, es falso.

Agregó que el proyecto de ley boletín N° 15.996-33, en el punto 1 se refiere a que se “prohíbe instalar obras similares”, y la pregunta es a qué se refiere con una obra similar, lo que constituye un error porque deja una puerta

abierta. En segundo lugar, el punto 2 señala “actividades productivas insalubres contaminantes o peligrosas”, el mismo razonamiento anterior, qué se entiende por tal, quién lo definirá. En tercer lugar, el mismo proyecto de ley establece que “Las restricciones del área de protección ambiental se establecerán en el reglamento”, ello significa que éstas vendrían determinadas por reglamento, que trae como consecuencia que el Código de Aguas no sería tomado en cuenta, y por lo demás se dejaría de lado la institucionalidad.

Por último, preguntó cómo llegaron al número de punto de captación autorizado en un área con una protección transitoria de radio de mil metros.

En definitiva, están dejando de lado todos los estudios de suelo, como también cualquier característica que puedan tener los distintos subsuelos y cuerpos de agua superficiales, y colocando números antojadizos. El problema del agua no se solucionará estableciendo más metros de restricción, como tampoco presentando proyectos de ley sin fundamento, como es el caso. Ahora lo que se debería solicitar al Ejecutivo, es llevar a cabo planes de infiltración de las mismas napas, enfocado precisamente en los pozos que están sirviendo a los SSR, ya que el hecho de expandir el radio a mil metros no va a solucionar el problema, porque perfectamente alguien puede tener un problema en un pozo que puede estar a 500 o a 1500 metros de distancia de otro pozo, y que no están conectados, y el hecho de hacer un rango de exclusión, no ayuda a solucionar el problema, si no se resuelve la infiltración del pozo, junto con el desarrollo de una política estructural.

El **diputado Carter** afirmó que el proyecto de ley que se está discutiendo es de carácter antojadizo, porque no existe ningún respaldo científico para definir la cantidad de metros que se establecen en él, por lo mismo consultó al Ejecutivo si existe algún estudio de carácter técnico que señale las razones sobre la cantidad de metros para la franja o radio de protección. Agregó que no se está discutiendo una Política Nacional del Agua, ya que el gran problema en Chile es que no existe agua, sumado a la situación climática que no está lloviendo, y por tal motivo se podrían generar todas las normas, pero aun así el agua no alcanzaría. Solicitó al Gobierno avanzar en el corredor hídrico que se ha hablado durante 30 años, como asimismo en la creación de mayor cantidad de lagunas para poder albergar agua.

La **diputada Bello** defendió su proyecto de ley, e hizo presente que constituye una petición histórica de las APRs. Recordó que en la

discusión de la iniciativa se conformó una mesa técnica, en la cual participaron los asesores de los diputados en conjunto con el Ejecutivo, donde se discutieron diversos aspectos, tales como los metros de la franja de protección, ya sea 200, 300 o 1000 metros. Agregó que lo central es avanzar en la protección implacable de los derechos de agua de cada persona, tanto en la cantidad, continuidad y calidad del agua, ya que lo anterior es uno de los problemas principales que enfrenta Chile. Destacó que, independientemente de las afiliaciones políticas, es fundamental garantizar el derecho humano al agua, donde todos en la comisión están de acuerdo.

Agregó que en este proceso de negociación, ha cedido en los puntos centrales del proyecto de ley, ya que de una u otra forma se deben arribar a acuerdos, dejando de lado los criterios ambientales para poder avanzar en la nueva normativa, para que los APRs puedan contar con una protección especial en sus pozos, ya que éstos son organizaciones sin fines de lucro que trabajan ad honorem, y que además proporcionan un servicio que no hace ni el Estado como tampoco los privados, garantizando el derecho humano al agua.

El espíritu de esta nueva norma va directamente relacionado con la protección de los derechos de agua, los pozos de consumo humano, como también las normativas ambientales, y fue en ese punto precisamente donde realizaron un proceso de negociación con el Ejecutivo que duró meses, analizando además todo lo que tenía que ver con la precaución de no afectar otras acciones económicas, como vivienda u forestal, por lo tanto solicitaron al Gobierno flexibilizar los radios y el cálculo, sin embargo realizadas las consultas a los académicos señalaron que ello era complejo. En consecuencia, se avanzó en mayores sanciones, como aplicación de multas para quienes no cumplan con la ley.

Por último, afirmó que cuidar el derecho humano al agua implica generar acciones, y a pesar que el espíritu del proyecto cambió, han subsistido ideas claves, como la protección que será evaluada por los Servicios Sanitarios Rurales (SSR), mayores sanciones para quienes incumplan la normativa, y a pesar de haber perdido en la negociación la incorporación de criterios ambientales, han podido dejar uno que es la intrusión salina. Por último, volvió a afirmar que secar un pozo para el derecho humano, merece una multa y una sanción, y hoy éstas son más elevadas. Adelantó que votará a favor de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

El **diputado Sepúlveda** afirmó que el agua para el consumo humano es prioritaria por sobre todo tipo de proyectos productivos de riego o cualquier otra índole, y además se están protegiendo los APRs, que no solamente son de uso de una familia o de una persona individual, sino de un conjunto de habitantes. Agregó que estudiar todo el sistema subterráneo hídrico es complejo, y lo que efectivamente está haciendo el proyecto de ley es establecer medidas de precaución y cautelar a través de políticas públicas el recurso hídrico, lo anterior con todas las herramientas que existan.

El **diputado Moreno** complementó que el proyecto de ley no es necesario, porque los problemas que existen actualmente no son de índole legal, sino más bien de gestión, infraestructura, lo que ello se traduce en el desarrollo de políticas públicas desde el Ejecutivo, y de existir alguna modificación legal que pueda servir, es aquella relacionada con las servidumbres de las desalaciones, y una serie de otras medidas legales. Agregó que cuando se seca un pozo, no tienen relevancia las leyes que se tramitan, ya que ello solamente genera expectativa, y acto seguido como no se van a cumplir dichas expectativas se genera frustración.

Por último consultó al Ejecutivo respecto a la incorporación del inciso segundo, cuando dice “la franja o radio de protección podrá considerar asimismo la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión salina de origen terrestre o marítimo”, en consecuencia a qué se refiere con intrusión terrestre, y a través de qué medio llegaron a la conclusión de que aumentar el radio de protección va a proteger precisamente a los pozos de la intrusión salina, siendo que los factores que determinan la intrusión salina son variados, tales como la dinámica y recarga del acuífero, los cambios en el nivel del mar, la proximidad con los cuerpos de agua salada, las tasas y volúmenes de extracción de agua, la permeabilidad y la estructura del suelo y la roca, la profundidad del pozo y del acuífero, por tanto existen variados factores que afectan la intrusión salina, por lo tanto cómo arriban a la conclusión de que aumentar el rango de protección superior a los 200 metros, va a proteger dicho pozo.

El **diputado Barría** solicitó proceder a votar la indicación del Ejecutivo, ya que se ha generado un debate sufriente para contar con los antecedentes necesarios para votar el proyecto de ley.

La **señora Veas, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas** expresó que ambas mociones tienen por finalidad proteger el agua para consumo humano, de esta manera hubo renunciaciones por ambos lados de

quienes negociaron en la mesa técnica que se conformó para discutir los proyectos de ley, y lo anterior se plasma con la indicación que está pensada desde un criterio de realidad. En el fondo lo que hace es permitir y habilitar a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales para que solicite fundadamente a la Dirección General de Aguas la ampliación del radio cuando se trata de Servicios Sanitarios Rurales.

El **diputado Pino** señaló que cuando presentaron estas mociones en tiempos distintos con la diputada Bello, no lo conversaron previamente, sino que fue producto de la respuesta del trabajo territorial que realiza en la Región de Coquimbo, donde los APRs les manifestaron una necesidad real, que durante muchos años no ha estado satisfecha. Justificó su voto a favor, indicando que el contenido tal como quedó con la indicación del Ejecutivo no era lo que originalmente querían, no obstante, es beneficioso para los SSR, y a pesar que no están totalmente de acuerdo con el Ejecutivo, fue un trabajo de varias semanas de sus equipos, de la Dirección General de Aguas y los asesores.

Puesta en votación particular la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, fue **aprobada por mayoría de votos (8-3-2)**.

Votaron a favor las señoras y señores diputados Héctor Barría, María Francisca Bello, Nathalie Castillo, María Luisa Cordero, Marta González, Alexis Sepúlveda, Nelson Venegas y Víctor Pino (Presidente).

Votaron en contra las señoras y señores Benjamín Moreno, Marco Antonio Sulantay y Flor Weisse.

Se abstuvieron la diputada Chiara Barchiesi y el diputado Álvaro Carter, en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez.

Se designó como informante a la diputada señora María Francisca Bello Campos.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado Informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 61 del Código de Aguas, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“En los casos de pozos explotados por un servicio sanitario rural conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales podrá solicitar fundadamente a la Dirección General de Aguas la autorización para la constitución de una franja o radio de protección superior a 200 metros, de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

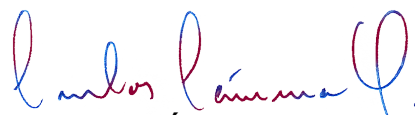
La franja o radio de protección podrá considerar asimismo la protección de las aguas subterráneas frente a la intrusión salina de origen terrestre o marítimo.

La infracción a la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo será sancionada de conformidad con lo previsto en el artículo 173 N° 4 de este Código, pudiendo además la Dirección General de Aguas adoptar las medidas señaladas en el artículo 299 ter.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 30 de agosto, 6 y 27 de septiembre, 18 de octubre, 8 de noviembre y 19 de diciembre de 2023, y 15 de mayo de 2024, con la asistencia de las diputadas Chiara Barchiesi Chávez, María Francisca Bello Campos, Nathalie Castillo Rojas, María Luisa Cordero Velásquez, Marta González Olea y Flor Weisse Novoa, y los diputados Héctor Barría Angulo, Cristóbal Martínez Ramírez, Benjamín Moreno Bascur, Víctor Pino Fuentes (Presidente), Alexis Sepúlveda Soto, Marco Antonio Sulantay Olivares y Nelson Venegas Salazar.

Asistieron, además, el diputado Andrés Jouannet Valderrama, en reemplazo del diputado Alexis Sepúlveda Soto; la diputada Ana María Bravo Castro, en reemplazo del diputado Nelson Venegas Salazar, y el diputado Álvaro Carter Fernández, en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2024.



CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión